

inclusión entre las clasificadas en el término, se hace mención de su existencia para dejar constancia del carácter de bien de dominio público que mantiene su recorrido.

Es parte de la cañada Real Segoviana, como resto de la parcela que fué cedida a la Sociedad Hidroeléctrica Española, recogida en la Orden ministerial de 23 de mayo de 1950, y tiene una longitud de 90 metros y una anchura de cuatro metros; llega desde el paraje de Venta Vieja hasta el río Guadarrama, llevando como límite del lado derecho la pared de piedra de la citada Sociedad Hidroeléctrica.

Segundo.—Dejar subsistente en todo lo que no se oponga a la presente modificación de la Real Orden de 8 de mayo de 1930 y las Ordenes ministeriales de 10 de mayo de 1948 y 23 de mayo de 1950.

Tercero.—No tomar en consideración el informe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Collado-Villalba.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 12 de diciembre de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas, afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho, previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**23289 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba el programa de reproducción ordenada en ganado bovino en la provincia de Baleares.**

Vista la propuesta formulada por la Delegación Provincial de Agricultura de Baleares para la implantación y desarrollo del programa provincial de reproducción ordenada en ganado bovino, elaborada de acuerdo con el contenido de las normas dictadas al efecto, teniendo en cuenta el interés de dicho programa para la mejora de la cabaña provincial, esta Dirección General ha resuelto su aprobación, debiendo ajustarse su desarrollo a lo que se dispone a continuación:

Primero.—A efectos de organización de los servicios públicos de reproducción del ganado bovino, se establecen cinco zonas de reproducción, cuya adscripción geográfica es la siguiente:

Zona de reproducción	Comarcas agrarias con las que se corresponde	Municipios que incluye
A	Ia	Ibiza, San Antonio Abad, San José, San Juan Bautista, Santa Eulalia del Río.
B	Iib	Palma, Marratxi, Lluchmayor, Algaida, Santa Eugenia, Santa Maria del Camí, Calvia, Andraitx, Puigpuñet, Esporlas, Sóller, Buñola.
C	IIIc	Pollensa, Alcudia, Muro, La Puebla, Santa Margarita, Sineu, Maria de la Salud, Inca, Selva, Mancor, Alaró, Consell, Campanet, Bugar.
D	IVd	Campos, Salinas, Santanyi, Felanitx, Manacor, San Lorenzo, Son Servera, Artá, Capdepera, Petra, Porreras, Villafranca, San Juan, Montuiri.
E	Ve	Alayor, Cuidadela, Ferrerías, Mercadal, Mahón, Villacarlos, San Luis.

Segundo.—Para el desarrollo del programa propuesto se aprueba el empleo de los siguientes medios de reproducción:

1. Inseminación artificial.

1.1. Se establecen 15 servicios aplicativos de inseminación artificial cuya distribución, por zonas de reproducción, es la siguiente:

Zona de reproducción	Centros aplicativos	Circuitos	Total
A	1	—	1
B	3	—	3
C	2	—	2
D	5	—	5
E	4	—	4

1.2. Por esta Dirección General se aprueban, con carácter provisional, las concesiones administrativas propuestas por la Delegación Provincial de Agricultura, previo informe de la Jefatura de Producción Animal, a favor de los Veterinarios responsables de los Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial, consignados en el cuadro anterior, para su posterior ratificación o rectificación a la vista de los resultados que se aprecien en la revisión del programa, transcurrido el plazo de un año.

1.3. Se autoriza también el empleo de la inseminación artificial en las explotaciones ganaderas con servicio propio para su aplicación que a continuación se indican:

Zona de reproducción	Número de explotación
A	1
C	1
D	2

1.4. Los Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial que utilicen semen congelado se suministrarán periódicamente de las dosis seminales y del nitrógeno líquido necesarios del depósito provincial que se establece en el Instituto Provincial de Biología Animal, perteneciente a la excelentísima Diputación Provincial.

2. Paradas de sementales.

2.1. No existen paradas públicas de sementales autorizadas en la Provincia.

2.2. Para la reproducción por monta natural continúan en funcionamiento 21 sementales cedidos por el Ministerio de Agricultura y que funcionan en régimen de parada protegida.

La distribución de los sementales por zonas de reproducción es la siguiente:

Zona de reproducción	Número de sementales
A	3
B	5
C	1
D	12

2.3. Igualmente podrán continuar en servicio los sementales de uso privado sujetos a control, aprobados con anterioridad.

2.4. Las licencias de uso de los sementales citados tendrán vigencia anual, de acuerdo con la legislación vigente, y la sustitución de sementales deberá ser autorizada por la Jefatura Provincial de Producción Animal, cuando no implique incremento numérico respecto a los establecidos para cada zona de reproducción, extremo reservado a la expresa aprobación de esta Dirección General.

Tercero.—La entrada en vigor de cuanto se dispone en la presente Resolución tendrá efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», concediéndose el plazo de un mes para la puesta en marcha de los servicios que se aprueban por esta disposición.

Cuarto.—La Jefatura de Producción Animal, a través de la Delegación Provincial de Agricultura, propondrá anualmente las modificaciones convenientes de este programa, para adecuar los servicios de reproducción a las necesidades de la ganadería, suprimiendo o acoplando los servicios que proceda según su eficacia y rendimiento.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1975.—El Director general, Claudio Gandarias Beascochea.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.